Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para calificar como infracción gravísima la conducción de taxis con taxímetro acondicionado para cobro fraudulento

Boletín N°11433-15

Fundamentos:

- Según cifras de las Secretaria Regional Ministerial de Transportes, hasta noviembre del año 2016 se han recibido cerca de 900 reclamos en relación al transporte que realizan taxis básicos en la Región Metropolitana. De estos, poco menos de la mitad corresponde a problemas o adulteraciones del taxímetro, seguidos por maltrato de parte del conductor, y conducción temeraria.

- Y si bien se conoce por años de esta situación, en caso alguno afecta a la totalidad de los taxistas de la Región Metropolitana, donde su número alcanza los 22.000. De hecho, durante el presente año se han practicado más de 38.000 controles, y se han cursado infracciones tan solo en 3.900 casos. De estos, tan solo 500 responden a taxímetros adulterados, por lo que bien se puede eliminar todo prejuicio en relación a este fundamental gremio.

- Igualmente, las denuncias son reiteradas, y suelen perjudicar a personas que carecen de herramientas para

cuantificar el perjuicio, Tal es el caso de extranjeros o turistas que sin claridad del régimen tarifario, terminan cancelando lo señalado por el taxímetro, menoscabando la imagen de nuestro país.

- Desde la perspectiva sancionatoria, la Ley del Transito sanciona esta conducta en el numeral 22 del artículo 200, señalando:

 “22. Conducir un taxi sin taxímetro debiendo llevarlo, tener éste sin el sello de la autoridad o acondicionado de modo que no marque la tarifa reglamentaria;”

- Lo anterior supone asimilar tres conductas: conducir un taxi sin parquímetro, sin el sello de seguridad de este, o con dicho mecanismo adulterado. Esto a nuestro entender deriva en el sin sentido de equiparar conductas negligentes con la adulteración que supone un grado de intencionalidad cuyo disvalor amerita una sanción mayor.

- Por lo anterior, se propone separar estas tres conductas, manteniendo la sanción de falta grave para las hipótesis de ausencia de taxímetro o falta de sello del mismo; y elevando a la categoría de falta gravísima la adulteración. Lo anterior es sin perjuicio que, de verificarse el cobro de una tarifa superior, se persiga dicha conducta bajo la forma de estafa u otro delito que amerite penas de simple delito.

- Esto importa subir el monto de la multa aplicable hasta en un doble de su valor, y en términos prácticos conlleva

la suspensión de la licencia de conducir y eventualmente la cancelación de la misma en caso de reincidencia.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.-Introdúcense la siguientes modificaciones a la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia:

1) Incorpórase al artículo 199 un numeral 4° del siguiente tenor:

 “4.- Conducir un taxi con el taxímetro acondicionado para que marque una tarifa superior a la reglamentaria. Lo anterior es sin perjuicio de las penas que correspondan por los cobros efectivamente realizados por el conductor.”.

2) Reemplázase en el artículo 200, el numeral 22 por el siguiente:

 “22. Conducir un taxi sin taxímetro debiendo llevarlo o tener éste sin el sello de la autoridad;”.”.